

Que la Provincia de CATAMARCA presentó el citado Decreto N° 115/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CATAMARCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009, a las explotaciones agrícola ganaderas de los Departamentos de La Paz, Santa Rosa, Ancasti y El Alto afectadas por sequía; a las producciones de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y ganadera de los Departamentos de Capayán y Valle Viejo afectadas por sequía, heladas y granizo; a las producciones de frutales ubicadas en las Localidades de Fiambalá, Medanitós, Taton y Saujil del Departamento de Tinogasta afectadas por heladas tardías y a las producciones de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y ganadería de las Localidades de El Rodeo, La Puerta, Los Potrerillos, Los Talas, Los Varelas, Los Castillos, La Aguada, El Bolsón, Singuil, Las Chacritas y Humaya del Departamento de Ambato afectadas por granizo y sequía.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CATAMARCA el estado de desastre agropecuario a las producciones aromáticas, hortalizas y frutales afectadas por lluvia, granizo e inundaciones de las Localidades de Las Mojarras y El Puesto del Departamento de Santa María, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 27/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0025075/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha dictado el Decreto N° 1305 de fecha 2 de septiembre de 2008, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009 a los productores afectados por sequía y heladas en el cultivo de algodón del Departamento Juan Felipe Ibarra, a los productores afectados por sequía dedicados a los cultivos de algodón, alfalfa y frutihortícolas del Departamento Avellaneda y a los productores ganaderos de los Departamentos Avellaneda y Quebrachos afectados por sequía.

Que asimismo la mencionada Provincia ha dictado el Decreto N° 5 de fecha 9 de enero de 2009 declarando en emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2009 por sequía a los productores agrícolas, hortalizas, tamberos y ganaderos de los Departamentos: Copo, Alberdi, Moreno, Pellegrini, Jiménez, Figueroa, Robles, Río Hondo, Guasayán, Choya, Silipica, Loreto, Atamisqui, Ojo de Agua, San Martín, Salavina, Sarmiento, Banda y Capital; a los productores ganaderos del Departamento Juan Felipe Ibarra y a los productores agrícolas y ganaderos de las localidades del Departamento Taboada, con excepción de la zona rural de Los Juríes.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO presentó los Decretos Provinciales Nros. 1305/08, y 5/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en los decretos provinciales de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, a las áreas de secano:

a) Afectadas por sequía y heladas donde se realizan cultivos de algodón en el Departamento Juan Felipe Ibarra.

b) Afectadas por sequía donde se realizan cultivos de algodón, alfalfa y frutihortícolas y ganadería en el Departamento Avellaneda.

c) Afectadas por sequía donde se realizan ganadería en el Departamento Quebrachos.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponde desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2009, a las áreas de secano afectadas por sequía donde se realizan:

a) Cultivos agrícolas, hortalizas, tamberos y ganadería en los Departamentos: Copo, Alberdi, Moreno, Pellegrini, Jiménez, Figueroa, Robles, Río Hondo, Guasayán, Choya, Silipica, Loreto, Atamisqui, Ojo de Agua, San Martín, Salavina, Sarmiento, Banda y Capital.

b) Ganadería en el Departamento Juan Felipe Ibarra.

c) Agricultura y ganadería en general en el Departamento Taboada, con la excepción de la Zona Rural de Los Juríes.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 28/2009

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0471143/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha dictado el Decreto N° 657 de fecha 28 de abril de 2009 mediante el cual, atento a la continuación de la sequía, se prorroga del 1 de abril de 2009 al 30 de septiembre de 2009, el es-

tado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas de la totalidad de los Departamentos Rancul, Trenel, Conhelo, Catrillo, Capital, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte del Departamento Atreucó, y, asimismo, se prorroga el estado de desastre agropecuario a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Guatraché, Hucal, Laléu-Caléu, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó y en parte de los Departamentos Puelén y Utracán.

Que asimismo en el Decreto N° 657/09, se declara en emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas en la totalidad del Departamento Chapaleufú del 1 de abril de 2009 al 30 de septiembre de 2009.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó el Decreto Provincial N° 657/09 durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las actuaciones surge que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las áreas de la Provincia de LA PAMPA indicadas en los DOS (2) primeros considerandos de la presente resolución dentro de lo normado por la Ley N° 26.509.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos de Rancul, Trenel, Conhelo, Catrillo, Capital, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte del Departamento Atreucó, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caléu-Caléu, Lihuel-Calel, Limay Mahuida y Curacó y en parte de los Departamentos Puelén y Utracán, de acuerdo con la siguiente nominación catastral que se detalla a continuación: Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 a 25 de cada una y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y Sección XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25, fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 y Departamento Utracán: Sección IX,

fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23.

Art. 3° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas, desde el 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009, en la totalidad del Departamento Chapaleufú.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26:509, respectivamente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 29/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0068698/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha dictado el Decreto N° 3186 de fecha 9 de diciembre de 2008, mediante el cual se declara en emergencia y/o desastre agropecuario por el término de UN (1) año desde la firma del citado decreto, al Departamento Deseado, afectado por sequía.

Que la Provincia de SANTA CRUZ presentó el mencionado Decreto N° 3186/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al Departamento Deseado, afectado por sequía por el término de UN (1) año, contado a partir del 9 de diciembre de 2008.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 3° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 30/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0028476/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha dictado el Decreto N° 1358 de fecha 24 de octubre de 2008, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario como consecuencia de la helada registrada el 6 de octubre de 2008, que afectó a las explotaciones agrícolas ubicadas en el Valle Inferior del Río Chubut, por el período de DOCE (12) meses contados a partir del 6 de octubre de 2008.

Que la Provincia del CHUBUT presentó el citado Decreto N° 1358/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas juris-

dicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia del CHUBUT.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, como consecuencia de la helada registrada el 6 de octubre de 2008, que afectó a las explotaciones agrícolas ubicadas en el Valle Inferior del Río Chubut, por el período de DOCE (12) meses, contados a partir del 6 de octubre de 2008.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 3° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 31/2009

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0135633/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha dictado el Decreto N° 92 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual prorroga por DOCE (12) meses el alcance de la Ley Provincial N° 4313 a través de la cual se declara en desastre agropecuario por sequía a los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquince y Pilcaniyeu.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó el Decreto Provincial N° 92/09 y la correspondiente información técnica durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las actuaciones surge que es pertinente declarar el estado de desastre agropecuario en las áreas de la Provincia de RIO NEGRO indicadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y por el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: dase por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO, el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones ganaderas, desde el 16 de abril de 2009 y hasta el 21 de abril de 2010, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquince y Pilcaniyeu.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 3° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 32/2009

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0471140/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA,